



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 277/2021

Santísima Trinidad, 08 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico SENASAG/JNSV/N° 08/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, Comunicación Interna CI/SENASAG/AICV/N° 67/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, Manual de Procedimientos Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y todo lo que convino ver;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado prevé en su artículo 232 que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 405 del mismo cuerpo Constitucional, determina que: El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, el parágrafo I del artículo 406 del Texto Constitucional, establece que el estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, el numeral 1 del artículo 407 de la Norma Suprema del Estado, señala que uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y consumo de alimento de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011 "Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria", dispone que el fomento a la producción es una de las políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que, la Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en el marco de los establecido en el artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que, el Decreto Supremo 25729 del 07 de abril del 2000, que reglamenta la organización y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, prevé en su artículo 3 que: La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la





inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal precisa que: El régimen legal específico del SENASAG es la Sanidad e Inocuidad Alimentaria, en el marco establecido por la Ley N° 2061, el presente Decreto Supremo y las normas vigentes. Por su parte el artículo 5 del mismo Decreto Reglamentario dispone que: El SENASAG tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, se entiende como la supervisión de este sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Supremo N° 25055, de 23 de mayo de 1998.

Que, el artículo 7 del citado decreto Reglamentario, refiere que el SENASAG tiene entre otras atribuciones: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; k) Reglamentar la importación, uso y otras actividades que se realicen con Organismos Vivos Modificados Genéticamente (OMGs), en coordinación con otros organismos nacionales relacionados con esta materia; l) Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley N° 2061.

Que, el parágrafo II. del artículo 10 del mencionado Decreto Supremo Reglamentario, mentada, establece que el Director del SENASAG tiene entre otras atribuciones: a) Ejercer la representación legal del SENASAG; b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas y administrativas; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG; d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia; e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, instituye en su artículo 8 que: I. La autoridad Nacional competente, en materia de **sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria**, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG; II. El alcance del SENASAG en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 11 del Capítulo III, establece que uno de los componentes de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria es la: **Sanidad Vegetal**, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.





Que, el artículo 15 de la citada Ley, precisa que: El SENASAG tienen entre otras atribuciones: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria; 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponda.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 26590 del 17 de abril de 2002, se establece que: el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para la importación de los productos indicados en la lista anexa al presente Decreto Supremo, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos.

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 2295 del 18 de marzo de 2015, dispuso que: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes d Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercaderías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2522 del 16 de septiembre de 2016, estableció que: I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisitos para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo; II. El Permiso señalado en el parágrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual deberá ser verificado por el SENASAG y presentado en la Aduana de ingreso por el transportista.

Que, el artículo Adicional Único del citado Decreto establece que: Se incorpora el parágrafo IV en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2295 de 18 de marzo de 2015, con el siguiente texto: "IV. Para las mercancías sujetas a certificación el SENASAG, deberá emitir dicho documento en un plazo máximo de una (1) hora a partir del registro del Manifiesto Internacional de Cargo o el cierre de tránsito, debiendo dicho plazo ser computado de forma paralela y simultánea al plazo para la emisión del parte de recepción. Si durante el proceso establecido del parágrafo anterior, el SENASAG detecta en la inspección de la mercadería, la presencia de una posible plaga, enfermedad o alimentos que no cumplieran con los requisitos exigidos para su importación, la misma procederá de acuerdo a los protocolos sanitarios y fitosanitarios correspondientes, excluyéndose del procedimiento establecido en el presente Decreto Supremo, debiendo si corresponde la administración aduanera de frontera reconducir el proceso de nacionalización a través de un despacho general, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 del 06 de junio de 2016, el entonces Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, aprobó el "Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación".

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe Técnico SENASAG/JNSV/N° 08/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, el Profesional de Registro de Inspección Fitosanitaria para Importación - SENASAG, señala que el objetivo del referido informe es actualizar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 de fecha 06 de junio de 2016. Asimismo, señala que la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, a través de los Encargados de Registros y Certificación Fitosanitaria e Inspectores Fitosanitarios de las Departamentales del SENASAG se encargó de la aplicación y cumplimiento operativo del referido Manual de Procedimiento desde el 2016 a la fecha, habiéndose suscitado algunos inconvenientes que fueron reportados por los encargados de Registros de las Departamentales. Se recogió sugerencia de modificación al Manual a fin de que este sea más operativo para nuestros funcionarios, amigable para los usuarios que conlleve la aplicación de la norma de manera más efectiva, cumpliendo con los objetivos para lo cual fue elaborado este procedimiento. Finalmente señala que, este procedimiento fitosanitario para la Importación de productos y subproductos de origen vegetal debe ser constantemente actualizado para mejorar la calidad de su aplicabilidad.

Concluyendo que siendo necesaria la actualización del Manual de la Gestión 2016, recomienda la aprobación del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL".

Que, mediante Informe Legal I/SENASAG/UNAJ N° 330/2021 del 08 de septiembre de 2021, concluye señalando que el Informe Técnico SENASAG/JNSV/N° 08/2021 emitido por el PROFESIONAL DE REGISTRO DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA IMPORTACIÓN - SENASAG, señala que la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, a través de los Encargados de Registros y Certificación Fitosanitaria e Inspectores Fitosanitarios de las Departamentales del SENASAG, siendo los encargados de la aplicación y cumplimiento operativo del Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación desde el 2016, han identificado inconvenientes e inconsistencias reportados por los encargados de Registros de las oficinas Departamentales, por lo que habiéndose recogido sugerencia de modificación del Manual a fin de que este sea más operativo para nuestros funcionarios y de aplicación más efectiva y, teniendo en cuenta que el procedimiento fitosanitario de Importación debe ser constantemente actualizado para mejorar la calidad de su aplicabilidad, recomienda la aprobación del "MANUAL DE PROCEDIMIENTO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL" adjunto al Informe Técnico.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante Resolución Ministerial Nro. 115 del 07 de abril de 2021, en uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL", en sus diecisiete (17) Capítulos, Cincuenta y Cinco (55) Artículos y Once (11) Anexos.

SEGUNDO.- (Disposición Transitoria) I. El Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal entra en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

II. Los procesos de importación de productos y subproductos de origen vegetal, que se encuentren en curso y/o presentados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Administrativa, continuarán su trámite hasta su finalización, con el Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación.





TERCERO.- (Disposición Abrogatoria) Se abroga el Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación aprobado mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 del 06 de junio de 2016.

CUARTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, a través de los Encargados de Registros y Certificación Fitosanitaria e Inspectores Fitosanitarios de las Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Firma]
Dra. Patricia A. Rojas Soria
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SENASAG BOLIVIA

[Firma]
Dra. Patricia A. Rojas Soria
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SENASAG BOLIVIA





MANUAL DE PROCEDIMIENTO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

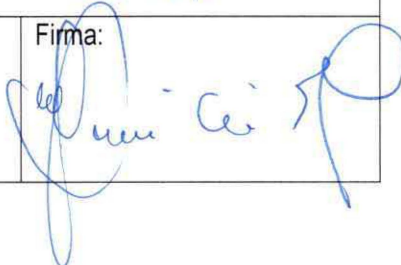
Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
AREA NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA VEGETAL	Ing. Placido Condori Mamani JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Ing. Agr. Placido Condori Mamani  JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDryT Fecha: 23/08/2021 Firma: 

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1	16/08/2021	Creación del Documento.





CAPÍTULO I

CONSIDERANDO:

El SENASAG, como estructura operativa del actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se ha constituido en un sólido brazo técnico de apoyo al sector productivo y exportador agropecuario y en su condición de entidad oficial acreditada a nivel nacional e internacional, contribuye permanentemente a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, propiciando el intercambio comercial de productos con valor agregado, dando lugar a la generación de empleos directos e indirectos y el mejoramiento de las condiciones económicas de las familias del Estado Plurinacional de Bolivia.

El numeral 1 del artículo 2° del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), establece que los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del mismo Acuerdo.

Artículo 1.- El presente manual tiene los siguientes objetivos:

- a) Dar a conocer a los usuarios importadores del Estado Plurinacional de Bolivia y a los interesados de los países que pretendan exportar productos y subproductos de origen vegetal al territorio Boliviano, los procedimientos que deberán seguir para importar al país productos y subproductos de origen vegetal y artículos reglamentados.
- b) Garantizar que los productos y subproductos de origen vegetal y los artículos reglamentados, cumplan con las reglamentaciones fitosanitarias establecidos para su importación.
- c) Se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que importen y/o exporten plantas, y subproductos de origen vegetal, de acuerdo a normativa

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente manual, rige para todas las personas naturales y jurídicas, incluidas las instituciones de investigación y aquellas que realizan ferias y exposiciones internacionales, que están involucradas a la actividad de la importación de productos vegetales y otros artículos reglamentados, sean estas para consumo o para su industrialización, que ingresan al país a través de las diferentes medios de transporte; terrestres, aéreas o marítimas - terrestres.





CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE

Artículo 3.- Como autoridad competente, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), a través de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente manual establecido por el SISTEMA DE CUARENTENA VEGETAL, para la importación de productos y sub productos de origen vegetal.

Artículo 4.- Los Responsables Departamentales de Sanidad Vegetal, los Encargados de Registro y Certificación Fitosanitaria y los Inspectores de Puestos de Control, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente manual de procedimientos.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR

Artículo 5.- Son funciones del Técnico:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos referentes a las importaciones de productos y sub productos de origen vegetal, y otras normas que se establezcan para resguardar la condición fitosanitaria de país. Verificar si la documentación que ampara la importación o tránsito internacional de plantas, productos y subproducto de origen vegetal y otros artículos reglamentados, se ajustan a las normas y requisitos fitosanitarios establecidos para tal fin.
- b) Establecer y mantener una base de datos de las importaciones y exportaciones, así como de todas las acciones que se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos para la inspección y certificación fitosanitaria.
- c) Efectuar la verificación y/o inspección fitosanitaria a las plantas, productos y subproductos y otros artículos reglamentados.
- d) Ejecutar acciones u operativos de control cuarentenario interno de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.
- e) Ejecutar en cualquier momento, acciones de fiscalización del estado fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo las condiciones de empaque, embalaje, acondicionamiento, medio de transporte sin excepción.
- f) Inspeccionar, verificar y efectuar el seguimiento de las condiciones fitosanitaria de los lugares de inspección y empacadora, así como el material en ellos con fines de importación.
- g) Otras que sean necesarias para dar cumplimiento a la legislación en materia de Sanidad Vegetal vigente en el país.





CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL INSPECTOR

Artículo 6.- Son facultades de los Técnicos.

- a) Disponer como resultado de la inspección y/o verificación fitosanitaria, el ingreso, retención, rechazo, (reexpedición, decomiso y/o destrucción de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.
- b) Expedir la autorización de ingreso y disponer el levantamiento de ingresos retenidos.
- c) Disponer, supervisar y de ser el caso ejecutar el tratamiento aplicable a las plantas, productos y subproductos de origen vegetal, en materia de importaciones, cuarentena pos entrada o ingresos retenidos.
- d) Suspender las inspecciones fitosanitarias, cuando no se disponga de las condiciones o equipos que deban ser proporcionado por el usuario o agente de Aduana para la realización óptima de trabajo.
- e) Elaborar y presentar informes técnicos de todas las actividades que realice en su fuente de trabajo.

Artículo 7.- El Inspector Fitosanitario, cumplirá sus funciones en el lugar y en horario para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias, para este propósito deberá estar debidamente identificado y provisto de todos los equipos necesarios para realizar su trabajo.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES, TRANSPORTISTAS Y USUARIOS

Artículo 8.- Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que desee obtener un Permiso Fitosanitario de Importación (PFI); previamente a efectuar la importación, deberá solicitar los requisitos fitosanitarios para la importación al país de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados. Para este fin, es necesario tener conocimiento de las normativas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG); con el propósito, de coadyuvar en el cumplimiento de los procesos de certificación fitosanitaria para la importación de los productos de origen vegetal y artículos reglamentarios.

Artículo 9.- Contar con toda la documentación que permitan respaldar legalmente la importación del producto y presentarla en los puestos de control a los inspectores del SENASAG.

Artículo 10.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas; así como, cualquier otra persona involucrada en el proceso de importación de productos y sub productos de origen vegetal, deberán cumplir de manera obligatoria y bajo su responsabilidad, con las medidas fitosanitaria dispuestas por el inspector o técnico de los puestos de control.

Artículo 11.- Los costos ocasionados por la verificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias, serán





asumidas por el importador o interesado del producto.

Artículo 12.- Cualquier persona natural o jurídica que realice actividades de importación, exportación, reexportación, este en tránsito internacional o cuarentena interna, están obligados a proporcionar a los técnicos de puestos de control los medios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a normativas vigentes.

CAPITULO VII DE LOS PUESTOS DE CONTROL

Artículo 13.- Los puestos de control - PC, son centros operativos destinados al control en el traslado, internación, importación, exportación, tránsito de productos y sub productos de origen vegetal y artículos reglamentados, con el objetivo de evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas al país, a través del cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

Artículo 14.- Los puestos de control pueden ser externos e internos; los externos están ubicados en Terminales Aeroportuarias Internacionales, Terminales Terrestres Fronterizas, los puestos de control interno, ubicado en lugares estratégicos donde el SENASAG, lo determine por conveniente.

Artículo 15.- Los Puestos de Control Externos, se establecerá de acuerdo a los puntos de entrada que estén autorizados o habilitados en el país, en los que se efectuarán acciones de inspección y certificación de productos vegetales y artículos reglamentados que ingresan al país.

Artículo 16.- Los Puestos de Control Interno, son establecidos para proteger las áreas reglamentadas y controlar el movimiento interno de productos regulados por el servicio.

Artículo 17.- Los materiales sujetos a cuarentena pos entrada (R. A. 103/2010), solo podrán ingresar al país, por los puestos de control autorizado a nivel nacional.

CAPITULO VIII DE LAS CATEGORÍAS DE RIEGO FITOSANITARIO

Artículo 18.- Para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se adoptará las Categorías de Riesgo Fitosanitario, según establece la normativa vigente de la Comunidad Andina (CAN), para su aplicación en el comercio intra subregional y con terceros países.

Artículo 19.- ~~Los requisitos para importación y en tránsito internacional serán aprobados mediante Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente (SENASAG) y de acuerdo a la categoría de riesgo fitosanitario.~~

CAPITULO IX DE LOS TRATAMIENTOS

Artículo 20.- Los tratamientos fitosanitarios a productos vegetales y artículos reglamentados, se realizará en base a los requisitos fitosanitarios establecidos en el Permiso Fitosanitario de Importación; así mismo, se





aplicarán los tratamientos cuando el inspector lo establezca en función a una evaluación técnica y científica.

Artículo 21.- Las personas naturales y/o jurídicas que realicen tratamientos fitosanitarios a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán registrarse ante el SENASAG, para obtener la autorización, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 22.- No serán reconocidos, los tratamientos fitosanitarios realizados por empresas no autorizadas; así como, tratamientos efectuados por empresas autorizadas sin la debida supervisión de un técnico del SENASAG.

Artículo 23.- El interesado deberá de disponer de todas las condiciones que sean necesarias para realizar los tratamientos fitosanitarios.

Artículo 24.- Los productos que se utilicen en los tratamientos fitosanitarios, deberán contar con la autorización y registro vigente del SENASAG.

CAPITULO X DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 25.- Los Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), son documentos oficiales que autorizan la importación de productos y subproductos de origen vegetal y artículos reglamentados, que deben estar en conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación especificado en el documento. El mismo que tendrá una vigencia dependiendo del medio de transporte:

- a) Terrestre: El Permiso Fitosanitario de Importación tendrá una vigencia de (30) días calendario a partir de su emisión.
- b) Aérea: El Permiso Fitosanitario de Importación tendrá una vigencia de (30) días calendario a partir de su emisión.
- c) Marítima -Terrestre: El Permiso Fitosanitario de Importación tendrá una vigencia de (90) días calendario a partir de su emisión.

Artículo 26.- Los permisos fitosanitarios son una constancia que acompañan a todas las importaciones para avalar que los envíos cumplen con las medidas fitosanitarias establecidas para su comercialización a nivel internacional; además, es un documento oficial donde se especifica información fundamental relacionada a la fitosanidad o condición fitosanitaria de los productos y sub productos de origen vegetal. Los mismos que pueden ser emitidos en papel o su equivalente en forma electrónica.

CAPITULO XI DE LA INFORMACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN

Artículo 27.- Toda persona natural y/o jurídica que tenga interés de importar, distribuir o comercializar productos y subproductos de origen vegetal, deberá registrarse ante el SENASAG, cumpliendo con el





Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal

Manual de Procedimiento para Registro como importador y comercializador de productos de origen vegetal.

Artículo 28.- El interesado deberá solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación, a través de una nota dirigida al Jefe Departamental de la jurisdicción donde corresponda y adjuntar a la misma, el Formulario de Solicitud de Permiso Fitosanitario de Importación (PFI).

Artículo 29.- Las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, deben estar de conformidad a la Categoría de Riesgo Fitosanitario.

Artículo 30.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos y sub productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Competente, previo estudio de Análisis de Riesgo de Plagas.

Artículo 31.- Cuando no existan requisitos fitosanitarios establecidos de acuerdo a las normas nacionales, se deberá solicitar el establecimiento a través del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para los productos que se encuentran comprendidos entre las Categoría de Riesgo Fitosanitario del 2 al 5, en conformidad con la Normativa vigente.

Artículo 32.- La vigencia de los Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI), en cualquiera de los medios de transporte, (Terrestre, aéreo o Marítimo-terrestre), podrán ampliarse a treinta (30) días calendario adicionales. El interesado tendrá que solicitar la ampliación antes del vencimiento de la vigencia del Permiso de importación, presentando la solicitud por escrito en la oficina departamental correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- a) Permiso Fitosanitario original
- b) Pago según la Ley 830

De manera excepcional, el interesado podrá acogerse a una segunda ampliación de (30) días calendario del Permiso Fitosanitario de Importación, debiendo solicitar por escrito antes del vencimiento de la vigencia primera ampliación del Permiso, acompañando la siguiente documentación:

- Informe técnico justificado por el interesado

El SENASAG evaluará la documentación presentada y determinará si procede o no la solicitud, en caso de no ser procedente se comunicará al interesado.

Artículo 33.- La persona natural y/o jurídica, instituciones, centros de producción, asociaciones de productores cuya actividad es la importación de productos y sub productos de origen vegetal, está sujetos a la fiscalización por parte del SENASAG, para este propósito deberán contar con su registro fitosanitario, de acuerdo norma establecida para tal fin.

Artículo 34.- A solicitud del interesado, el Permiso Fitosanitario de Importación podrá ser modificado por razones debidamente sustentadas y solamente en lo referido a cambios en el puesto de control de ingreso y/o recinto aduanero.

Artículo 35.- Los importadores quedan exceptuado de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación, en los siguientes casos:





- Cuando el Producto a importarse corresponde a la Categoría de Riesgo uno (1).
- Productos Bolivianos exportados pueden retornar al país dentro del periodo de un año siempre y cuando no hayan sido nacionalizado por el país destino del producto, y que mantienen tanto la condición fitosanitaria del producto, como las condiciones en las que fue enviado. Así mismo, el interesado deberá presentar toda la documentación de origen del producto y otros que respalden la legalidad del producto.

Artículo 36.- Los productos bolivianos que han sido expuestos a condiciones ambientales, reempacados, nacionalizado y/o rechazados por el país destino; se emitirá el Permiso Fitosanitario de Importación previo un estudio técnico científico; en caso, que no requieran el PFI, el técnico solicitará la documentación emitida por la ONPF del país que fue rechazado el producto, más la documentación que acredite el origen del producto.

CAPITULO XII

DE LOS REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA EMISIÓN DE PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 37.- Son aquellos que solicita el SENASAG, para iniciar con los procesos de emisión del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), tales como:

- a) Formulario de solicitud de permiso fitosanitario de importación para productos y sub productos de origen vegetal (Anexo I).
- b) Una Fotocopia de la Factura Comercial o proforma
- c) Una Fotocopia de la Lista de Empaque.
- d) Formulario de liquidación
- e) Constancia de pagó

Artículo 38.- Además de la presentación de los Requisitos Generales detallados anteriormente, deberá presentarse los siguientes documentos según el caso:

- A) Para el caso de importación de semilla o material de propagación:
 - ✓ Presentación de la Autorización de Importación de Semillas y/o material vegetal de propagación, emitida por Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF).
- B) Para el caso de productos de origen vegetal con carácter orgánico y/o ecológico:
 - ✓ Presentar certificado que acredite esta característica, emitido por la autoridad competente en producción ecológica del país de origen.
 - ✓ El permiso fitosanitario de importación debe ser previo al embarque en el país de origen





CAPÍTULO XIII

DE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

Artículo 39.- El Importador, deberá presentar su solicitud de trámite en la oficina Departamental del SENASAG, donde obtuvo su Registro Fitosanitario.

Artículo 40.- El Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), se emitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles (48 horas), a partir de la fecha de recepción, esto es en el caso de no existir observaciones de cumplimiento de requisitos Fitosanitarios y llenado del formulario. En caso de haber observaciones, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se devolverá la solicitud al interesado para que este subsane las observaciones realizadas.
- b) Se devolverá la solicitud, en caso que no se contará con requisitos establecidos para la importación del producto.

Artículo 41.- La emisión del Permiso de Importación será por producto y deberá presentar el Certificado Fitosanitario de Origen, independientemente de los datos de la factura comercial y la lista de empaque.

Artículo 42.- En el caso, de que el importador haya realizado su solicitud del Permiso de Importación en una Jefatura Departamental al lugar de desaduanización de la mercadería declarado en el Formulario de solicitud, el SENASAG emitirá el permiso y entregara además del permiso de importación original, una copia del mismo y una comunicación Interna dirigida a la Departamental donde desaduanizara el importador, estos documentos serán entregados, al personal del SENASAG que se encuentra en el recinto de desaduanización o en la Jefatura Departamental.

CAPÍTULO XIV

DE LA EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN EN LÍNEA

Artículo 43.- La emisión de los permisos de importación en LÍNEA de Sanidad Vegetal, es de aplicación para todos los importadores que se acojan al mismo; para esto, deberán una solicitud dirigida a la Jefatura Departamental correspondiente, para la apertura de una USUARIO que les permitirá tener acceso a la aplicación; además, que deberán contar con el Registro Fitosanitario vigente otorgado por el SENASAG.

Artículo 44.- Las empresas (sean estas personas naturales o jurídicas), que se acojan a esta modalidad, deberán contar necesariamente con la firma digital, que la obtendrá en base a la normativa de uso de firma digital del SENASAG, cumpliéndose con los siguientes pasos:

- ✓ Cada uno de los requisitos solicitados deben subirse al sistema, estos documentos antes de ser subidos deberán ser firmados digitalmente por el Representante Legal de la empresa.
- ✓ Una vez cumplido con los requisitos del Permiso Fitosanitario de Importación, el funcionario responsable de emisión de SENASAG en cada departamento firmara el permiso mediante su firma digital, no siendo necesario la impresión del documento (Ley N° 164).





- ✓ El Documento Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASAG estará disponible para la empresa solicitante, el cual podrá descargarlo del Sistema Informático Oficial del SENASAG.

En un plazo no mayor a un (1) día hábil, a partir del cumplimiento de los requisitos en el Sistema por parte de la empresa, el funcionario responsable de la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación de la Jefatura Departamental, procederá a la firma digital correspondiente.

Artículo 45.- Para ambos casos, la emisión del Permiso de Importación, ya sea de manera normal o en LÍNEA, como medida de seguridad, el Sistema Informático GRAN PAITITI, generará un código único QR (módulo de almacenamiento de información en una matriz de puntos) para cada Permiso de Importación, que contendrá la siguiente información:

- Nombre o Razón Social del importador.
- Nombre o Razón Social del exportador.
- País de procedencia.
- Oficina Autorizada del SENASAG.
- Fecha de emisión.
- Unidad Técnica.
- Datos generales de la mercadería (lote, fechas de vencimientos)
- Nombre del producto.
- Numero de Factura Comercial.

CAPÍTULO XV DE LAS INSPECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 46.- La inspección fitosanitaria, es un procedimiento oficial que se realiza a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las regulaciones cuarentenarias; así mismo, este procedimiento se aplica a: embalajes, medios de transportes y acondicionamiento, incluyendo toda clase de equipaje y encomienda de pasajeros y tripulantes, u otro cuando el técnico lo estime conveniente; y se lo realizará, en base a la Resolución Administrativa 127/2002 de sanidad vegetal.

Artículo 47.- Las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que ingresen a zonas primarias (Aduana Interior), serán sometidos a inspecciones fitosanitarias en el recinto. Sin embargo, se hará una inspección documental en el puesto de control fronterizo y posteriormente se emitirá el despacho provisional.

Artículo 48.- Las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que de acuerdo a Ley que deberán ser nacionalizados en frontera. Se procederá a realizar la inspección documental como del producto en sí, aplicando procedimientos y medidas fitosanitarias.





Artículo 49.- El inspector de puesto de control que intercepte un producto de origen vegetal a un pasajero o al conductor de un vehículo particular, de carga o de pasajeros; inmediatamente procederá a la Retención del producto. Si es un artículo reglamentado y clasificado de bajo riesgo fitosanitario, el inspector procederá a la retención y/o consumo inmediato, En caso que el producto esté clasificado como de alto riesgo fitosanitario, el inspector procederá al decomiso del producto.

CAPÍTULO XVI DE LA APROBACIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 50.- Si el inspector determinare como producto de la inspección que la Mercancía no cuenta con los respaldos documentales correspondientes o que se encuentra con **No** conformidades que no se pueden subsanar, **NO** deberá firmar el reverso del Permiso de Importación y deberá levantar el acta de retención para determinar su disposición final en coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia, adjuntando el Informe Técnico de INSPECCIÓN FITOSANITARIA A LAS IMPORTACIONES.

Artículo 51.- Con los resultados de la inspección y para la CERTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA SUJETA A IMPORTACIÓN Solo en el caso de que la mercancía haya pasado satisfactoriamente la inspección y se cuente con los informes de laboratorio correspondientes (si aplica), el inspector como constancia de ello deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de DESPACHO DEFINITIVO.

Para Despacho Definitivo



Nota. - La autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática

Artículo 52.- En el caso de que luego de la inspección la misma haya pasado satisfactoriamente y que solamente se hayan encontrado NO CONFORMIDADES SUBSANABLES de acuerdo a lo descrito en el punto de "Situaciones que requieren la toma de Medidas Fitosanitarias" el inspector deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de DESPACHO PROVISIONAL.

Para Despacho Provisional



Nota. - Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su Comercialización

Artículo 53.- En ambos casos el inspector luego de ingresar al sistema Gran PAITITI y verificar los datos concernientes al permiso de Importación otorgado para la Mercancía inspeccionada y registrar los datos y resultados de la inspección como ser: Numero de Formulario de Inspección, Numero de Boleta de Deposito, otros datos generales, imprimirá a través del sistema el Numero del Certificado de Importación, que será



utilizado como documento soporte para fines de Desaduanización de la misma

CANTIDAD CERTIFICADA: CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN	N°	
--	----	--

Artículo 54.- Posteriormente, luego de subsanadas las **No** Conformidades Subsanables por parte del importador, el mismo deberá apersonarse a la oficina Departamental Correspondiente en el cual, el jefe Departamental deberá firmar en la parte inferior del Documento Emitido por el SENASAG como constancia de que habiendo cumplido con los requisitos y las normas Fitosanitarias Correspondientes, se autoriza la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos contemplados en el documento.

CAPÍTULO XVII EN CUANTO A LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Artículo 55.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y el Área de Inspección y Cuarentena Vegetal serán las encargadas de realizar las actualizaciones al presente manual de procedimientos, siempre y cuando se cuente con la debida justificación.





Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



FORMATOS DE FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN Y MODELOS DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE LA UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL

ANEXO I

Los formatos de los formularios de solicitud de permisos fitosanitarios de importación para Productos y sub productos de origen vegetal.

1. SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO				
Lugar:	Fecha:	JD:	N° de Solicitud:	
2 DATOS DEL IMPORTADOR				
Nombre o Razo Social:				
Dirección:				
NIT y/o C.I. Pasaporte:		N° Certificado Registro:		
3. DATOS DEL EXPORTADOR				
Nombre o Razón Social:				
Dirección y Teléfono:				
4. DESCRIPCION DEL PRODUCTO				
Nombre Común	Nombre Científico	Tipo	Peso Cantidad	Tipo y Cantidad de Envase
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
País Origen:		Puerto de Salida:		
Punto de Entrada a Bolivia:		Medio de Transporte		
N° de Factura:		Valor FOB en (Bs)		
OBSERVACIONES				
Uso:				
Recinto Aduanero a Nacionalizar:				
Destino Final de la Importación:				
DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre y Apellido del Rep. legal:		C.I.:		
Relación con la Empresa:		Teléfono:		Firma:



El formulario de solicitud debe estar llenado íntegramente y los datos declarados deben estar respaldado en la documentación adjunta, con su respectivo Certificado de Registro Fitosanitario vigente.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



ANEXO II

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

“SENASAG”



FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRAMITE DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN

N° de solicitud.....

Fecha.....

1. RECEPCION DEL TRAMITE

Actividad

verificación (conforme=OK)

verificación del formulario de solicitud

verificación de la Boleta de Depósito y 2 fotocopias

verificación de factura(3 copias de factura FBC)

verificación de lista de empaque

comparar el monto de la boleta de depósito con la cantidad, producto declarados en el formulario de solicitud y las tasas vigentes

2. PROCESAMIENTO

Actividad

verificación (conforme= OK)

Inspección

Muestreo

Fumigación

Recepción del análisis de laboratorio

Otras actividades(describir)

Escribir N/A, en la casilla correspondiente en caso de NO aplicar

Aprobado

Rechazado

3. EMISION Y FIRMA DEL CERTIFICADO

Actividad

Verificacion(conforme=OK=)

Impresión del certificado

Firma autorizada

No de permiso de

Firma del responsable inicio de tramite

4. ENTREGA DEL PERMISO

PERSONA QUE RECOGE

Nombre:

CI:

Firma:

Fecha de entrega:



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



ANEXO III

ANVERSO DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION – PFI



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria

“SENASAG”



N°

J.D.

PERMISO FITO0SANITARIO DE IMPORTACIÓN –

DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN TELEFÓNICO:

DATOS DEL EXPORTADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN TELEFÓNICO:

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO AUTORIZADO

PLANTA, PRODUCTO VEGETAL, ARTICULO REGLAMENTADO,
VARIEDAD:

NOMBRE COMÚN Y TÉCNICO:

PESO, CANTIDAD Y TIPO DE ENVASE:

FINES Y USO PROPUESTO:

ORIGEN Y LUGAR DE PRODUCCIÓN:

PROCEDENCIA:

PUNTO DE INGRESO AUTORIZADO:

MEDIO DE TRANSPORTE:

REQUISITOS FITOSANITARIOS

Fecha de Emisión:

Validez:

SELLO Y FIRMA



SELLO Y FIRMA

REVERSO DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



CERTIFICADOS SANITARIOS QUE ACOMPAÑAN

1.
2.
3.
4.
5.
6.

OTROS:

.....
.....
.....
.....

Para Despacho Provisional

☐

Nota.- Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización.

Para Despacho Definitivo

☐

Nota.- La Autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática.

Sello y Firma Inspector de Frontera Fecha:

Nota.- Este permiso de importación solo será válido con la firma del inspector de frontera del SENASAG al momento de la internación de la mercadería.

(Usar solamente en caso de despacho provisional)

Habiendo cumplido con las normas y requisitos sanitarios correspondientes se autoriza la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de el/los productos expresados en el presente permiso.

Sello y Firma Jefe Departamental..... Fecha:





Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



ANEXO IV

ACTA DE: RETENCION, DECOMISO, DESTRUCCION, RETORNO



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

"SENASAG"



ACTA DE RETENCION DE PRODUCTOS

Jefatura distrital opuesto: _____
N°: _____

El SENASAG en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley 2061 artículo 2 a) y d) y D.S 25729 artículo 7 inciso J)

RETIENE:

Ítem	Producto	Cantidad	Procedencia	Observaciones

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE N°.....NACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHA.....HORA.....VIA.....N° DE PLACAO VUELO.....

MOTIVO DE LA RETENCION.....

PLAZO DE LA RETENCION DEL.....AL.....DE.....DE

ACUERDO AL INFORME DE INSPECCION O LIBRO DE NOVEDADES N°.....

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, no asume responsabilidad por el deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a estos productos mientras dure la retención

Al no ser retirada al vencimiento del plazo la retención se procederá a su destrucción o expedición con cargo al interesado

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



ANEXO V



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

"SENASAG"



ACTA DE DECOMISO DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto:

N°:

De conformidad a la ley N°2061. El SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el decreto supremo N° 25729, art.7 inc. j) de reglamentar el decomiso, destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DECOMISA:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO/CANTIDAD	OBSERVACIONES

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE N°.....NACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHA.....HORA.....VIA.....N° DE PLACAO VUELO.....

MOTIVO DEL DECOMISO.....

OBSERVACIONES.....

INTERESADOS

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO VI



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



"SENASAG"

ACTA DEDESTRUCCION

Jefatura Distrital o Puesto:

N°:

De conformidad a la ley N°2061. El SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el decreto supremo N° 25729, art.7 inc. j) de reglamentar el decomiso, destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DESTRUYE:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO/CANTIDAD

CONFORME ACTA DE DECOMISO O RETENCION

MOTIVO DE LA DESTRUCCION.....

OBSERVACIONES (METODO DE DESTRUCCION)

Los abajo firmantes, hemos presenciado la destrucción de los productos Agropecuario arriba citados.

En (lugar) por el sr.

(Nombre) Inspector de (nombre del puesto de control)

.....BoliviaDe de 201.....



INTERESADO

SENASAG

TESTIGO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia



Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



ANEXO VII



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

"SENASAG"



ACTA DE RETORNO

Jefatura Distrital o Puesto: _____

No.: _____

LUEGO DE PRESENTAR EL CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE ORIGEN

EMITIDO POR: _____ NO. _____

EN FECHA: _____

O, LUEGO DE RECTIFICAR LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ACTA DE RETENCIÓN SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN EL:

CANTIDAD: _____

FECHA: _____ HORA: _____

RETENIDO DE ACUERDO A ACTA DE RETENCIÓN NO. _____

EN FECHA _____ PROCEDENCIA: _____

VÍA: _____ NO DE PLACA O VUELO: _____

NOMBRE DEL INTERESADO: _____

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE No: _____

POR LO EXPUESTO Y EN HONOR A LA VERDAD FIRMO AL PIE DE LA PRESENTE ACTA DE RETORNO, SIN LUGAR A POSTERIORES RECLAMOS.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO

Fecha: _____ hora: _____



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO VIII



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

“SENASAG”



ACTA DE NO COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO IMPORTADO

Nº.....

Por el presente documentación, me comprometo a la NO COMERCIALIZACION de (los) producto(s) citados a continuación amparados por el Permiso de Importación Nº y con Acta de Retención Nº

Hasta que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por el SENASAG.

Como constancia del incumplimiento se firmara el acápite de despacho definitivo, del citado Permiso de Importación el cual autoriza la comercialización y distribución del producto en todo el territorio nacional.

	PRODUCTO	TIPO DE ENVASE	FECHA VENCIMIENTO	CANTIDAD
1				
2				
3				
4				
5				
CANTIDAD TOTAL				

Nombre: C.I.....

Relación con la Empresa: Firma

Lugar: Fecha

Documento elaborado en base a las disposiciones legales vigentes amparadas por la Ley 2061 de 16 de marzo de 2020 y de los D.S. 25729 de D.S. 26510 de D.S. 26510 de D.S. 26590 de y los reglamentos del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG





ANEXO IX



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria

“SENASAG”



INFORME TÉCNICO
INSPECCIÓN SANITARIA A IMPORTACIONES

NRO.:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Razón social: N° Padrón Sanitario:	Dirección y/o domicilio del importador:
Lugar y fecha de inspección sanitaria:	Inicio a Hrs.: Fin a Hrs.:

II. DATOS DEL PRODUCTOR

Producto/Subproducto	Nombre Técnico / Científico	Cantidad	Marca	N° de lote	Uso Propuesto
Origen, Lugar de producción:	Procedente:	Punto de Ingreso:			
Lugar de Destino del Producto	Medio de transporte y N° placa:	Fecha de Ingreso:			

III. INSPECCIÓN DOCUMENTAL

Certificado Sanitario de Exportación del País de Origen:	Permiso Sanitario de Importación SENASAG N°:	Cumple con los requisitos sanitarios: SI ☐ NO ☐	Otros documentos que acompaña certificado de origen MIC N°
--	--	--	--

IV. INSPECCIÓN FÍSICA Y SANITARIA DEL PRODUCTO

PRODUCTO	Cantidad		Tipo y Estado de Envase	Condiciones de Transporte	Condiciones de Almacenamiento
	Unidad de Inspección	Cantidad Inspeccionada			
Situación Sanitaria del producto del importación:	Señales de plagas SI ☐ NO ☐		Presencia de plagas SI ☐ NO ☐		



Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



V. INSPECCIÓN SANITARIA A EMBALAJE DE MADERA (NIMF 15)

Embalaje de Madera:	I) Madera con corteza ☐	I) Madera Elaborada ☐	Tratamiento	Sello: HT	MB
Embalaje Inspeccionado:	Pallets ☐	Cajas de Madera ☐	Jaulas ☐	Carretes ☐	
Bloques:	Madera para Estiba ☐	Tablas para Carga ☐	Calces ☐	Collarines de palera ☐	
Situación sanitaria del embalaje de madera:	Señales de plagas SI ☐ NO ☐	Presencia de plagas SI ☐ NO ☐	Condición de embalaje de madera: Aceptado ☐ Rechazado ☐		

VI. TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

Producto	Unidad de muestreo	Cantidad de Muestra	Tipo de Análisis	Laboratorio	Resultados de Laboratorio

VII. TRATAMIENTO SANITARIO

Requiere tratamiento sanitario: ☐	Producto:	Dosis:
Mencionar el tipo de tratamiento:	Tiempo de Exposición:	

VIII. CONCEPTO FINAL

ACEPTADO	CONDICIONADO	RECHAZADO
	1. Retención 2. Tratamiento Sanitario	1. Decomisos y destrucción 2. Retorno a Origen
	3. Cuarentena 4. Reacondicionamiento	

OBSERVACIONES

--

Informe técnico de inspección respalda que el material de origen vegetal y/o productos de madera que se menciona el documento de referencia, ha sido inspeccionado de acuerdo a normas establecidas en el D.S. 25729 y la norma NIMF 15 de la CIPF, FAO.





ANEXO X



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria

"SENASAG"



ACTA DE MUESTREO

(Productos vegetales, forestales e insumos agrícolas)

Nº

En la localidad de _____ ciudad de _____ del día
_____ del mes de _____ del 202_. Personal técnico autorizado por el
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, en
cumplimiento a sus funciones conferidas por el D.S. 25729, practico la inspección, fiscalización
y toma de muestras en el establecimiento, almacén, deposito, bodega, containers, etc.,
denominado _____ ubicado en _____
verificada en la presente inspección, se tomaron muestras de productos de origen vegetal, forestal
e insumos agrícolas que se especifican a continuación:

	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	MUESTRA (S)
1			
2			
3			
4			
5			

Procedencia: _____ Destino: _____

El cual queda como constancia, la presente acta en triple ejemplar entregando el original al
propietario/representante o interesado.





DEFINICIONES

Análisis del riesgo de plagas.- Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]

Área.- Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999.

Armonización.- Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes miembros.

Artículo reglamentado.- Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].

Certificado Fitosanitario de exportación.- Certificado expedido por profesional habilitado por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador.

Certificación.- es el procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio se encuentran conforme a los requisitos específicos.

CIPF.- Siglas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Código QR.- Código único que genera el Sistema Gran Paititi y que almacena toda información relativa a cada Permiso Fitosanitario de Importación.

Control de una plaga.- La supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

Control Fitosanitario.- Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Decomiso.- Mercadería o envío que es incautado por inspectores de la oficina de Puesto de Control.

Diseminación.- Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área

Embalaje.- Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un producto básico.





Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



Erradicación.- Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

Formulario de liquidación.- Es una declaración jurada, siendo esta la manifestación de hecho, actos y datos comunicados por el usuario al SENASAG.

Inspección.- Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias

Inspector.- Empleado público o particular que tiene a su cargo la inspección y vigilancia en el ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña.

Interesado.- Persona o empresa solicitante de un Permiso Fitosanitario de Importación.

Medida de emergencia.- Medida fitosanitaria establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una medida provisional

Medida fitosanitaria.- Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Monitoreo.- Proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias.

NIMF.- Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias

Notificación de incumplimiento.- Documento oficial al país exportador sobre el incumplimiento a los requisitos fitosanitarios especificados a la importación de los envíos de productos y subproductos de origen vegetal

Permiso Fitosanitario de Importación.- Documento expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria el que atestigua la condición fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentación fitosanitaria.

ONPF.- Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria

Plaga.- Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria.- Plaga de importancia económica potencial para un área en peligro, aun cuando la plaga no exista allí o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.





Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



Plaga no cuarentenaria.- Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial

Plaga no cuarentenaria reglamentada.- Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas destinadas a plantación influye en el uso propuesto para esas plantas, por sus repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada la introducción de las mismas a territorio del país importador.

Plaga reglamentada.- Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Plantas.- Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma.

Procedimientos.- es un conjunto de acciones que tienen que realizarse todas igualmente, para obtener los mismos resultados bajo las mismas circunstancias

Producto vegetal.- Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o su procesamiento y elaboración puedan crear riesgos de introducción y dispersión de plagas.

Punto de entrada.- Aeropuerto, puerto marítimo, fluvial o lacustre, servicios postales o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para la importación de envíos, cargamentos en tránsito, o la entrada de pasajeros.

Puesto de Control.- son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado fito y zoonosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de productos y subproductos agropecuarios.

Requisitos específicos.- Condiciones fitosanitarias o exigencias de carácter técnico y administrativo bajo cuyo cumplimiento un País Miembro autoriza la importación de internación de plantas, de productos vegetales, artículos reglamentados.

Reexportación.- Exportación de productos de origen extranjero que han permanecido por menos de un año en el país y no han sido expuesto a infestación o contaminación de plagas, no ha perdido su integridad o identidad no han sido procesados para cambiar sus características

Restricción.- Reglamentación fitosanitaria que permite la importación o movilización de productos básicos específicos que están sujetos a requisitos específicos

Retención.- Acción y efecto de retener un cargamento de productos y subproductos de origen vegetal por las autoridades de Cuarentena Vegetal por no llenar uno o más requisitos exigidos para permitir su nacionalización, Tiene la características de ser temporal y cuando los requisitos hayan sido cumplidos, se deben entregar la carga a su propietario.





Manual de Procedimiento Fitosanitario para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal



Transparencia.- Principio que promueve la divulgación de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, y su fundamento en el ámbito nacional e internacional.

Transporte aéreo.- es el servicio de trasladar de un lugar a otro, pasajeros o cargamento, mediante la utilización de aeronaves.

Transporte Marítimo-Terrestre.- es el Servicio combinado de traslado de cosas (cargas sólidas, líquidas o gaseosas) por mar a bordo de un buque y terrestre sobre la superficie terrestre en camiones de alto tonelaje.

Transporte Terrestre.- es el transporte que se realiza sobre la superficie terrestre. La gran mayoría de transportes terrestres se realizan sobre ruedas que podrían ser automóviles, autobuses, motocicletas, camiones de alto tonelaje, etc.

Tratamiento.- Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas.

Verificación.- Comprobación o ratificación de la autenticidad o verdad de una cosa.

Vigencia.- Es el tiempo de validez del Permiso Fitosanitario de Importación.

Vigilancia.- Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos.

